

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Subsanada en tiempo la demanda, toda vez que la misma reúne los requisitos que le son propios y se acompaña la prueba de defunción del causante, además se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALFREDO ALFONSO MARTIN ROZO, fallecido el 5 de noviembre de 2018, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a OLGA LUCIA MARTIN DE ACUÑA, como heredera del causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a los señores ALFREDO MARTIN GONZALEZ, CESAR AUGUSTO MARTIN GONZALEZ, NOHORA ESTELLA MARTIN y GONZALO MARTIN, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado.

6.1. Advertir a los referidos señores que, deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretarías de Hacienda correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40016342. OFÍCIESE como corresponda.

8.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

9. Reconocer personería jurídica para actuar a los abogados **ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB** (como principal) y **LEONOR CONSTANZA GONZALEZ ENCISO** (como suplente), con las facultades y para los fines previstos en el poder conferido, advirtiéndolo a los apoderados que, no podrán actuar de manera simultánea dentro del presente asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 el a la hora de las 8:00 a.m.

05 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f0268c5a1f826df27a74b3674e0207d0170a925cd5b93d4471951a9e5e951a

Documento generado en 04/02/2021 01:49:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>